

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
DE GASTROENTEROLOGOS DE ANTIOQUIA**

**AGAN
CAPITULO I**

**NATURALEZA*RAZON SOCIAL* DOMICILIO* DURACIÓN Y AMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES**

ARTICULO 1. CONSTITUCION. Constituyese una Empresa de Servicios en la forma de entidad privada sin ánimo de lucro, bajo la forma de Asociación. Tal como esta legislado en los artículos 633 a 652 del Código Civil, los derechos 1259 de 1990 y 2150 de 1995.-----

ARTICULO 2. RAZON SOCIAL. Se denominará ASOCIACION DE GASTROENTEROLOGOS DE ANTIOQUIA., y podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla “AGAN”, independientemente de su razón social completa.-----

ARTICULO 3. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO. Será un organismo de derecho privado. Sin ánimo de lucro y de utilidad común, disfrutara de autonomía administrativa, económica y financiera. Se constituye como un ente diferente al de sus asociados y se considera como un asociación con carácter de persona jurídica, con numero de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, integrado por sus fundadores y por quienes, mediante las condiciones que se establecen adelante se sometan a la ley de asociación, a los presente estatutos y a los reglamentos internos de la entidad., como entidad sin animo de lucro y de utilidad común esta debidamente registrada e inscrita y cumplirá con las leyes colombianas, y no estará obligada a regirse por legislación diferente o foránea, salvo que para efectos de contratación o de establecerse en el extranjero así se requiera y se apruebe.-----

ARTILULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal de la Entidad será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, pero podrá adelantar sus gestiones en el ámbito nacional e internacional.-----

ARTICULO 5. DURACIÓN. La duración de esta Asociación será hasta TREINTA Y UNO (31) de Agosto del año DOSMIL CINCUENTA (2050), pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación vigente y los presentes estatutos.-----

ARTICULO 6. CAMPO NORMATIVO. La entidad se regirá por la legislación vigente, por los estatutos y reglamentos expedidos por organismos de la misma.---

CAPITULO II

OBJETO Y ENUMERACION DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 7. OBJETO GENERAL. El objeto general del acuerdo en virtud del cual constituye la Asociación es el de adelantar programas y proyectos que beneficien a todos los miembros de la misma y en general a toda la comunidad médica y a la sociedad en general en cuanto a educación, prevención e investigación de las enfermedades del aparato digestivo.-----

ARTICULO 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Asociación “AGAN”, tendrá como objetivos primordiales los siguientes: -----

- Realizar y promover la investigación de las enfermedades del aparato digestivo.-----
- Producir, recuperar y difundir la información sobre las enfermedades del aparato digestivo.-----
- Establecer nexos con asociaciones y centros de investigación de las enfermedades del aparato digestivo.-----
- Realizar y promover actividades tendientes a informar a la comunidad y al cuerpo medico sobre los diferentes aspectos de las enfermedades del aparato digestivo.-----
- Lograr la agremiación de los gastroenterólogos clínicos.-----
- Participar con la asesoria en el diseño curricular de la información de especialistas en gastroenterología, vigilar que el ejercicio y docencia de la gastroenterología sea realizado por personal idóneo.-----
- Planear y ejecutar las demás actividades que le encomienden los asociados, en el marco de su objetivo general.-----

ARTICULO 9. La Asociación podrá por medio de acuerdos o convenios con otras entidades legalmente constituidas y especializadas en su respectivo ramo o mediante asociación con otras entidades, contratar servicios para alcanzar los anteriores objetivos.-----

ARTICULO 10. Los contratos de que habla el artículo que antecede serán debidamente aprobados y reglamentados por la Junta Directiva.-----

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU
ADMISION, EXCLUSION, RETIRO, Y DETERMINACION DEL ORGANO
COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales: ---

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.-----
- b) Participar en las actividades, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección, al tener de lo establecido en los estatutos y reglamentos.-----
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto, pudiendo elegir y ser elegido tanto para la junta directiva como para los demás cargos que hayan de proveerse por este mecanismo de elección.---
- d) Beneficiarse de lo programas educativos que se realicen.-----
- e) Fiscalizar la gestión económica y social por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances archivos y demás documentos y con los requisitos que prevean los reglamentos que establezca la Junta Directiva.---
- f) Presentar a la Junta Directiva y a los Organismos de Control, quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracción o delitos de los administradores de la Asociación.-
- g) Ser informados de la gestión, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.---

- h) Retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, mientras no este en procesos de liquidación, actuando de conformidad con los estatutos y reglamentos. -----
- i) Los demás que se deriven de la asociación y de las normas estatutarias.-----

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los asociados tendrán especialmente los siguientes: -----

- a) Desarrollar y cumplir con profesionalidad las actividades y tareas encomendadas por la asociación.-----
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.-----
- c) Asistir como mínimo al treinta por ciento (30%) de las reuniones programadas siempre que hayan sido debidamente convocadas, o en caso de inasistencia presentar la justificación respectiva a su ausencia.-

- d) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o pueda afectar la estabilidad económica y financiera o del prestigio social de la Asociación.-----
- e) Cancelar en forma oportuna las cuotas de ingreso y las extraordinarias que acuerde la Asociación.-----
- f) Cancelar las cuotas anuales para el sostenimientos de la Asociación, por un valor de medio salario mínimo mensual legal vigente antes del 31 de marzo de cada año o un salario mínimo mensual legal vigente para pagos entre el 1 de abril hasta la siguiente cuota anual, dejando señalado de antemano que la mora en más de dos (2) cuotas anuales dará lugar a la exclusión del asociado y la pérdida de su calidad y por ende de sus derechos asociativos.-----

ARTICULO 13. CLASE DE SOCIOS Son miembros activos, las personas naturales residentes en Antioquia admitidas como tales por la Junta Directiva, previo estudio de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes estatutos.-----

PARAGRAFO PRIMERO. Podrán ser admitidos como miembros activos de AGAN las personas naturales que acrediten su calidad de Gastroenterólogo Clínico certificado por la Universidad Colombiana acreditada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior “ICFES” para tal fin, o por una Universidad Extranjera con el título de especialista en Gastroenterología Clínica Convalidado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior “ICFES”.-----

PARAGRAFO SEGUNDO. Serán miembros agregados los médicos colombianos o extranjeros que por su practica medica sin tener título de especialista en Gastroenterología Clínica otorgado por una Universidad Colombiana o Extranjera convalidado por el instituto colombiano para el Fomento de la Educación Superior “ICFES”, hallan sido reconocidos como gastroenterólogos clínicos por ASCOFAME a la fecha de la fundación de la Asociación de Gastroenterólogos de Antioquia.-----

PARAGRAFO TERCERO. También serán miembros agregados lo médicos colombianos o extranjeros que por su practica medica, sin tener titulo de especialistas en Gastroenterología Clínica otorgado por una Universidad Colombiana o extranjera Convalidado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior “ICFES”, hallan sido reconocidos como tal por merito y trabajo en el área de la Gastroenterología Clínica a la fecha de la Fundación de Asociación de Gastroenterólogos de Antioquia. Estos serán elegidos por la Junta Directiva previo estudio de la documentación y rectificados por la Asamblea General mediante la obtención de las tres cuartas partes de los votos, la votación será secreta.-----

PARAGRAFO CUARTO. También serán miembros agregados los médicos colombianos o extranjeros que teniendo titulo de Gastroenterólogo Clínico otorgado por una universidad extranjera que no tenga convalidación por el ICFES a la fecha de fundación de la ASOCIACION DE GASTROENTEROLOGOS DE ANTIOQUIA, y solicite su ingreso.-----

PARAGRAFO QUINTO. Los miembros agregados al momento de la fundación de la Asociación pasan a ser activos adquiriendo, por ende, los mismos derechos y

deberes. A partir de tal momento no habrá más miembros agregados luego de la fecha de la fundación.-----

ARTICULO 14. Son miembros correspondientes los médicos nacionales o extranjeros residentes fuera de Antioquia que soliciten su ingreso a la Asociación y sean acepados por la Junta Directiva previo estudio de la documentación.-----

PARAGRAFO PRIMERO. Para ser miembro correspondiente se necesita ser Gastroenterólogo Clínico. Si ejerce en el país requiere certificado de la Universidad Colombiana acreditada por el ICFES para tal fin o de una Universidad extranjera con título de especialista en Gastroenterología Clínica convalidado por el ICFES. Si ejerce en el extranjero requerirá una certificación correspondiente a las autoridades en su país.-----

PARAGRAFO SEGUNDO. Los miembros activos que cambien su residencia para un lugar fuera de Antioquia, automáticamente pasan a ser miembro correspondiente, debiendo presentar notificación por escrito de su salida y una vez notifique su regreso, recupere su estado de miembro activo.-----

ARTICULO 15. Son miembros HONORARIOS aquellos que después de ser miembros activos de AGAN durante al menos 10 años, por enfermedad o por retiro voluntario dejan de ejercer su profesión como Gastroenterólogos y da aviso escrito de ello a la Junta Directiva de la Asociación. Los miembros Honorarios no pagarán cuota de mantenimiento y mantendrán los demás derechos y deberes de los miembros Activos.-----

ARTICULO 16. FUNDADORES. Son todos los miembros activos, agregados y correspondientes al momento de fundación de la asociación en la primera asamblea, de acuerdo al acta de fundación que conjuntamente con los estatutos se protocolizan.-----

ARTICULO 17. Para el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 11, el asociado debe encontrarse en situación de habilidad.-----

ARTICULO 18. Serán asociados hábiles los miembros activos de la asociación que al momento de iniciar la asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.-----
Para los efectos legales, la calidad del asociado se adquiere a partir de la fecha en que conste en el acta de Junta Directiva donde fue admitido. La Junta Directiva, reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.--

ARTICULO 19 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por: -----

- a) Retiro voluntario, mediante carta enviada a la Junta Directiva. La Junta Directiva de AGAN., aceptara el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y acompañada de la decisión legal del organismo asociado y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas.-----
- b) Exclusión, por el incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones para con la entidad o por haber cometido actos de mala conducta que atenten contra las actividades y buena marcha de la asociación.-----
- c) Disolución y liquidación de la asociación.-----
PARAGRAFO. Es causal de mala conducta el impartir enseñanza de Gastroenterología y afines, fuera de programas formales universitarios, al igual que las faltas contra la ética y la moral calificadas por el comité de ética médica y evaluados por la Junta Directiva de la Asociación.-----

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.-----

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos: -----

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.-----
- b) Por ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter político, religioso.
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales de la medicina o gastroenterología.-----
- d) Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho de terceros.-----
- e) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.-----
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Asociación requiera.-----
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de los asociados o de terceros.-----
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.-----
- i) Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.-----
- j) Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Asociación.-----
- k) Por abstenerse de recibir capacitación o impedir que los demás asociados la reciban.-----

ARTICULO 22: Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla los siguientes requisitos.-----

- a) Información sumaria previa adelantada por la Junta Directiva, de la cual se dejara constancia escrita en el Acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada. Formulado el pliego de cargos se le notificara personalmente

al representante legal del asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión de la Junta Directiva y este (el afectado) presentará los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación.-----

b) Que sea aprobada en reunión de Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.-----

c) Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado a través de su representante legal, mediante notificación personal dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijando en lugar público de la oficina de la asociación con la constancia correspondiente.-----Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.-

d) Dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.-----

ARTICULO 23. Contra la resolución de exclusiones procede el recurso de reposición por una sola vez ante la Junta Directiva, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, y quien lo resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.-----

ARTICULO 24. Resuelto el recurso por la Junta Directiva, este quedará fijado en lugar público de la Asociación. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante la Asamblea General cuya determinación será definitiva. En caso contrario, el recurso se considerará desierto.-----

ARTICULO 25. El asociado excluido tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez, en caso objeto de la controversia.-----

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26. La asociación sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarias al acuerdo asociativo y, especialmente, por el incumplimiento de deberes enumerados en el artículo 12 del presente estatuto y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión. La Junta Directiva reglamentará, por vía general todo lo concerniente a sanciones de tipo económico, llamados de atención o suspensión temporal de algunos derechos.-----

ARTICULO 27. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa de la Junta Directiva la cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer-----

ARTICULO 28. La suspensión de un asociado o el cobro de multas pecuniarias se hará en todo los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado por intermedio de su representante legal o en su defecto por medio de carta certificada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-----

ARTICULO 29. Contra la resolución de sanción de un asociado proceden los siguientes recursos: -----

1. El de reposición, ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique o revoque.-----
2. El de apelación, ante la Asamblea General.-----

PARAGRAFO PRIMERO. De uno y otro recurso debe hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de envío de carta certificada. La notificación de la resolución se hace en forma personal, por edicto fijado en lugar visible o concurrido en las oficinas de la Asociación para conocimiento del afectado o por conducta concluyente.-----

PARAGRAFO SEGUNDO. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. El recurso de apelación será resuelto por Asamblea General.-----

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y AGAN. POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS ASOCIATIVOS.

ARTICULO 30. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre estos por causa de o con ocasión de las actividades de la misma, y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto distintas a las cláusulas señaladas en el artículo 22 de estos estatutos, y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.-----

ARTICULO 31. Se constituirá un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros, uno designado por el Asociado, otro por la asociación y un tercero designado por la Secretaria de Salud.-----

ARTICULO 32. El tribunal decidirá en Derecho sobre la Controversia y la sanción derivada de la misma y en su procedimiento se guiará por el procedimiento establecido para estos efectos por las normas de la materia específica y la demás legislación complementaria.-----

ARTICULO 33. El laudo arbitral proferido hará transito a cosa juzgada y prestará merito en caso del incumplimiento de las obligaciones que él mismo se deriven.----

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 34. La administración de AGAN estará a cargo: -----

1. La Asamblea General.-----
2. La Junta Directiva.-----

ARTICULO 35. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan aceptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles, bien sea directamente o a través de sus representantes legales. Los miembro activos son los únicos que pueden participar con voz y con voto y para tenerlo deben estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación por todo concepto.-----

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones: -----

1. Aprobar su propio reglamento.-----
2. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación, para el cumplimiento de su objetivo.-----
3. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia, el balance general y el estado de resultados.-----
4. Aprobar o improbar el balance general y el estado de resultados al final del ejercicio.-----

5. Elegir Junta directiva y Revisor Fiscal.-----
6. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos.-----
7. Autorizar todo contrato que supere treinta salarios mínimos legales vigentes (30).-----
8. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva-----
9. Fijar los aportes extraordinarios-----
10. Fijar la remuneración al revisor fiscal-----
11. Reformar los estatutos-----
12. Decidir sobre la disolución, fusión e incorporación de la Asociación.-----
13. Crear reservas de fondos para fines determinados.-----
14. Nombrar la comisión para que verifique y apruebe el acta de Asamblea general.-----
15. Ratificar a los nuevos miembros Activos, Honorarios y correspondientes presentados por la Junta Directiva.-----
16. Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.-----

ARTICULO 37. REUNIONES. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realizan una vez al año en el mes de marzo y se efectuara para el cumplimiento de las funciones previstas en el articulo anterior; y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de asamblea ordinaria.-----

ARTICULO 38. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla la junta directiva con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, dejando constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar haciéndola conocer a todos los asociados, mediante comunicación escrita, enviada a la dirección registrada por lo asociados en la secretaria de la Asociación.-----

ARTICULO 39. En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del termino legal establecido en el articulo anterior de los presentes estatutos el presidente de la Junta podrá Mutuo propio efectuar la convocatoria, en tal sentido e indicar la fecha , hora y el lugar, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta y a los asociados y la escogida para la celebración de la asamblea.-----

ARTICULO 40. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo precedente, y que el presidente de la junta Directiva tampoco convoque la asamblea, un número no inferior a treinta (30%) por ciento de los asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria.-----

ARTICULO 41. Por regla general, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por la Junta Directiva, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el Artículo 43 de los presentes estatutos, salvo que para la misma deberá convocarse con mínimo de ocho (8) días Calendario. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupara de asunto o asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.-----

ARTICULO 42. También puede celebrarse asamblea extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al treinta por ciento (30%) del total, procediendo así:-----

- a) El revisor fiscal, según el caso dirigirá solicitud escrita a la junta directiva, indicando los motivos, razones o justificaciones que considere validas para celebrar la asamblea extraordinaria; dicha solicitud debe realizarse en la oficina principal de AGAN.-----
- b) Recibida la solicitud por la junta directiva, esta deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.-----
- c) Producida la decisión por parte de la Junta Directiva, esta la comunicara al Revisor Fiscal, si es afirmativa indicara la fecha, la hora, el lugar acordado y el objeto; si es negativo, deberá iniciar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizara la asamblea.-----
- d) Si la junta directiva no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal valido, el Revisor Fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la asamblea cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos. En este caso la Junta Directiva esta obligada a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización.-----
- e) En caso de que la asamblea extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados, estos dirigirán la solicitud a la Presidencia de la Junta Directiva o al revisor Fiscal, a fin de que esta proceda en su representación en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b,c y d., del presente articulo entendiéndose que en lugar de Revisor Fiscal, se deberá entender “asociados”, y estos deberán contar con el apoyo y la colaboración obligatoria de los órganos de administración y vigilancia.-----

ARTICULO 43. Previa a la iniciación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados, debe elaborarse por la Junta directiva lista de asociados hábiles tal como esta definido en el artículo 18 de los presentes estatutos.-----

ARTICULO 44. Los asociados inhábiles podrán concurrir a la Junta Directiva para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.-----

ARTICULO 45. La asistencia de la mitad más uno de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo con la asociación en la primera citación, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si a la hora fijada para dar inicio a la reunión no hay quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para media hora después, y en esta oportunidad el quórum lo forman los socios activos presentes que se encuentren a paz y salvo, bastando para deliberar un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los Socios Activos, que como, en el concepto anterior, se encuentren a paz y salvo con la asociación para todos los efectos.-----

ARTICULO 46. Las decisiones de la asamblea se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos presentes.-----

ARTICULO 47. Los asociados AGAN. Serán representados en las actuaciones de esta, por si mismos, o por el apoderado especial o general, siempre que en los poderes conste la respectiva facultad, A quien este delegue.-----

ARTICULO 48. Cada uno de los asociados activos, tendrán derecho a un voto.-----

ARTICULO 49. La elección de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos de elección por el voto de los asociados se hará en actos separados, mediante el sistema de votación individual,. El Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos por la asamblea aplicando el sistema de mayoría absoluta tal como lo prescribe la ley.-----

ARTICULO 50. LA asamblea ordinaria y extraordinaria elegirán de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuara como secretario, el secretario de la Junta Directiva.-----El proyecto de orden del día será preparado por la junta directiva, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva o por la propia asamblea.-----

ARTICULO 51. De las deliberaciones y acuerdo de la asamblea se dejara constancia en un libro de actas, de los cuales constituirá prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario. Subordinados a las políticas y directrices de la Asamblea General.-----

ARTICULO 52. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva de la asociación estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

Tesorero y un Vocal, los cuales serán elegidos mediante el sistema de votación individual, por la Asamblea General. El vocal será el presidente inmediatamente anterior a menos que este sea reelegido en otro puesto en la Junta.-----

ARTICULO 53. PERIODO. La junta directiva tendrá un periodo de dos (2) años, pero sus miembros pueden ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo sucesivo adicional y ninguno de sus miembros podrá permanecer en la junta por mas de cinco (5) periodos sucesivos así sea que los hay desempeñado en diferentes cargos.-----

ARTICULO 54. REUNIONES. En sus reuniones para ser valido el quórum lo conformara tres o más de sus miembros y la decisión se tomara por mayoría simple.-----

ARTICULO 55 FUNCIONES. Son Funciones de la Junta Directiva como cuerpo colegiado.-----

1. Darse su propia organización interna.-----
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad buscando el cumplimiento de las actividades y objetivos de AGAN, y el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.-----
3. Dirigir, vigilar y coordinar las actividades de la Asociación.-----
4. Aprobar el Presupuesto para cada vigencia.-----
5. Fijar la nomina de empleados de la Asociación, con sus respectivas asignaciones, dar la aprobación correspondiente para su nombramiento.-----
6. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para efectuar operaciones y contratos relacionado con las actividades de AGAN por cuantías superiores a diez y menores a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes; o mayores de treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme a las facultades que en tal sentido haya otorgado la Asamblea General.-----
7. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que debe prestar el Presidente de Junta Directiva y el Tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo, o en caso de considerarlas innecesarias señalarlo así.-----
8. Examinar y aprobar, por primera instancia, los balances y proyectos de utilización y distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.-----
9. Decidir sobre el retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados, a los asociados.-----
10. Convocar por derecho propio a Asamblea General y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta ultima.-----

11. Reglamentar la inversión de fondos.-----
Designar el banco o entidad en que se deban depositar los dineros de AGAN.
12. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Asociación a otras instituciones del mismo sector.-----
13. decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.-----Sancionar a los asociados, cuando sea el caso, e imponer las multas previstas, las cuales Irán al fondo de solidaridad.-----Las demás que le corresponda como entidad Administradora y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.-----

ARTICULO 56. Las atribuciones de Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto de la asociación. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente o otros órganos por la ley o los estatutos.-----

ARTICULO 57. Para ser elegido miembro de Junta Directiva de requerirá: -

- a) Ser asociado activo hábil de AGAN-----b)
No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación. Con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.-----c)
Comprometerse a asistir a las reuniones de la Junta con la regularidad requerida.-----

ARTICULO 58. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado para un cargo Administrativo dentro de la Asociación, mientras este actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembro de los organismos de Administración y Control mientras tengan la calidad de tales.-----

ARTICULO 59. Será considerado como dimitente a la Junta Directiva un miembro al faltar tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin excusa escrita y justificada.-----

ARTICULO 60. La Junta directiva sesionara ordinariamente por lo menos una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.-

ARTICULO 61. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitara por la Secretaria de la Asociación.-----La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal.-----

ARTICULO 62. La asistencia de la mitad mas uno de los miembros principales de la junta constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Las

decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros que componen la junta.-----

ARTICULO 63. A las reuniones de la junta directiva cuando fueren convocados los integrantes de Otros órganos de la asociación o de alguno de los miembro de misma, diferentes al presidente. El Presidente de Junta Directiva asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo en aquellas que la junta considere innecesario o inconveniente su presencia.-----

ARTICULO 64. De todas las actuaciones de la Junta directiva debe quedar constancia escrita en acta y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando este debidamente aprobada y firmada por el Presidente y Secretario.-----

PRESIDENTE

ARTICULO 65. Las funciones del Presidente son las siguientes: -----

a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----b)

Convocar a reuniones de la Junta Directiva.-----c)

Presidir todos los actos oficiales de la Asociación.-----

d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos, programas, presupuestos e informes, detallando la marcha y ejecución de los mismos, las innovaciones que considere necesarias para un mejor desempeño de las actividades de la asociación.-----e)

Preparar y elaborar el calendario de las reuniones de Junta Directiva en los términos de los presentes estatutos.-----f)

Ejecutar gastos y presupuestos, ordenados por la Junta Directiva.-----g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y todas aquellas que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.-----

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 66. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel, además deberá ejecutar todas las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.-----

SECRETARIO

ARTICULO 67. Son deberes del secretario: -----

- a) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren la intervención de este funcionario.-----
- b) Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.-----
- c) llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y logros de registros de asociados.-----
- d) Desempeñar las labores que le asigne la Junta.-----
- e) Responder por el archivo General de la Asociación.-----
- f) Hacer citación a las reuniones de Asamblea General y de Junta directiva de acuerdo a las instrucciones del presidente.-----
- g) Ser secretario de la Asamblea General.-----

TESORERO.

ARTICULO 68. Son funciones del Tesorero: -----

- a) responder por el Manejo de los Fondos de la Asociación y el oportuno recaudo de los ingresos.-----
- b) dar el visto bueno a todos los egresos de la asociación.-----

ARTICULO 69. Para entrar a ejercer el cargo de Tesorero se requiere cumplir los siguientes requisitos: -----

- a) Nombramiento hecho por la Asamblea General.-----
- b) Aceptación.-----
- c) Presentación de la fianza caución fijada por la Junta Directiva si lo estima pertinente.-----

PARAGRAFO: No podrán ejercer el cargo de Tesorero aquellas personas que hayan tenido sentencias judiciales o providencias administrativas como fallos disciplinarios o con responsabilidad fiscal o se encuentren vinculadas por la fiscalía General de la Nación, algún despacho judicial o la Contraloría General de la Republica o las Contralorías Municipales o Departamentales por faltantes o problemas con el manejo de dineros públicos y/o privados.---

VOCAL.

ARTICULO 70. Son funciones del Vocal, además de establecidas en la ley y en los estatutos, la siguiente: -----

- a) reemplazar numéricamente a cualquier miembro de la Junta directiva en su ausencia.-----
- b) participar activamente con derecho de voz y voto de las decisiones de la junta directiva.-----

ARTICULO 71. La Junta Directiva creara los comités que considere necesarios, igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto.---

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 72. La vigilancia y control interno de la Asociación estará a cargo del revisor fiscal.-----

REVISOR FISCAL

ARTICULO 73. El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de la Asociación, nombrado por la Asamblea General con su suplente, para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.-----

Podrá desempeñarse Ad Honores o bajo remuneración, y en este último caso la Junta Directiva señalara, antes de la elección del Revisor Fiscal la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.-----

ARTICULO 74. El Revisor Fiscal debe ser contador público, legalmente matriculado y tener conocimientos o experiencia en asuntos Asociativas o de entidades sin ánimo de lucro. Para su nombramiento se tendrá en cuenta las disposiciones legales y vigentes que normalicen su nombramiento y en todo caso no pueden estar ligado dentro del cuarto grado (4º.) de consanguinidad, segundo grado(2º) de afinidad o primero (1º) civil con miembro alguno de la junta directiva.-----

ARTICULO 75. El Revisor Fiscal tiene además de sus funciones previstas en la ley y en los estatutos, las siguientes: -----
Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la asociación y de todos los asociados.-----

- a) Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.-----
--
- b) Realizar el examen financiero de la Asociación, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Presidente de la Junta Directiva y a la junta Directiva.-----
- c) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Asociación de administración Pública en custodia.-----
- d) Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su informe o dictamen correspondiente.-----

- e) Impartir instrucciones, practicar instrucciones u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.-
- f) Colaborar con la Presidencia, en la elaboración de los presupuestos anuales.-----
- g) Efectuar arqueos periódicos y constar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores e inspeccionar los libros de la asociación.-----
- h) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la Junta directiva, según el caso y colaborar en su corrección.-----
- i) Vigilar el cumplimiento de los estatutos por parte de cualquiera de los asociados.-----
- j) Informar a la Asamblea General y/o Junta Directiva mediante informe escrito sobre las irregularidades que encuentre.-----
- k) Ejercer fiscalización sobre el cumplimiento de las funciones de la Junta directiva.-----
- l) Vigilar el cumplimiento de las solemnidades y oportunidades en las convocatorias de las Reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, y el cumplimiento de los quórum decisorios y deliberatorio en las mismas tanto de la junta como de la asamblea.-----
- m) Asistir a las reuniones de la asamblea general y cuando sea requerido por la junta directiva.-----

ARTICULO 76. No podían ocupar el cargo de Revisor Fiscal principal o suplente aquellas personas que hayan tenido sentencias judiciales o providencias administrativas como fallos disciplinarios o con responsabilidad fiscal o se encuentren vinculadas por la Fiscalía General de la Nación, algún despacho judicial o la Contraloría General de la Republica o las Contralorías Municipales Departamentales por faltantes o problemas con el manejo de dineros publico y/o privados.-----

ARTICULO 77. El revisor fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo, con voz pero sin voto.-----

ARTICULO 78. El Representante Legal de la Asociación es el presidente de la Junta Directiva y como tal le corresponde la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, a su vez el mismo es la cara de la misma ante el público y ante los asociados.-----

ARTICULO 79. DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Asociación se verificaran en forma ordinaria según la programación de la Junta Directiva. Las sesiones de Asamblea general se verificaran en la forma señaladas en los presentes estatutos.-----

**CAPITULO VII
DEL REGIMEN ECONOMICO - APORTES**

SOCIALES

ARTICULO 80. El patrimonio de la Asociación esta constituido por:-----

- a) Los aportes asociativos individuales y amortizados, aportados por los miembros activos.-----
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.-----
- c) Por los bienes muebles e inmuebles y valores que adquiriera a cualquier titulo.-----
- d) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.-
- e) Los legados que reciba de otras instituciones.-----
- f) Los excedentes del ejercicio que no tengan destilación especifica.-----
- g) Por las donaciones en especie o dinero que reciba la asociación de entidades privadas siempre y cuando estos aportes no atenten contra la moral, las buenas costumbres y las leyes.-----

ARTICULO 81. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Asociación, se fijan en la suma de una cuota de ingreso de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia. Dichos aportes sociales se incrementan con los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea.--Dichos aportes de manera inicial son los siguientes: --El asociado Dr. LUIS FERNANDO ROLDAN aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. JORGE LUIS DUQUE aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. CARLOS MARIO ESCOBAR aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. JORGE ALBERTO RIVERA aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. OSCAR ALBERTO ALVAREZ aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. JORGE ELIECER ALMANZA aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. JORGE LUIS DELGADO aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. LUIS FELIPE FRANCO aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. GILBERTO ALONSO GALEANO aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. EUGENIO SANIN aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. FEDERICO PELAEZ aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. JUAN NICOLAS ZULUAGA aporta un total de \$237.000, El asociado Dr. HORACIO ZULUAGA aporta un total de \$237.000, La asociada Dra. MARIA ELSY SEPULVEDA aporta un total de \$237.000, La asociada Dra. NORA LUZ YEPES aporta un total de \$237.000, Quedando así un patrimonio de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (3'555.000)**.-----

ARTICULO 82. Los portes sociales, no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en reglamento que para el efecto establece la Junta Directiva.-----

ARTICULO 83. Dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, se expedirá a cada asociado certificado de constancia escrita, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva o por otra persona debidamente autorizada para ello por el mismo, sobre el valor de los aportes sociales, de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.-----

ARTICULO 84. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones, el Presidente de Junta Directiva las mantendrá en depósitos, mientras se establece a quien corresponde, previo concepto de la Junta Directiva.-----

ARTICULO 85. Los auxilios y donaciones especiales que se hagan a favor de la Asociación o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Asociación.-----

ARTICULO 86. El patrimonio de la Asociación solo podrá ser utilizado en beneficio del ejercicio de las actividades contempladas como objeto social en los términos de los artículos 3,7 y 8 de los presentes estatutos.-----

ARTICULO 87. MANEJO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. Para la administración y manejo de los bienes y del patrimonio de la asociación se abrirá en un Banco o una corporación de Ahorro y Vivienda Legalmente Constituida una cuenta corriente a nombre de la ASOCIACION DE GASTROENTEROLOGOS DE ANTIOQUIA, la cual será manejada por el Tesorero y el Presidente de Junta Directiva quienes firmaran los cheques de forma conjunta. El presidente visará todas las cuentas que deba pagar la entidad. El presidente con autonomía podrá ordenar gastos y comprometer a la entidad hasta por la suma de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Si la operación a realizar se encuentra entre MAS DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y MENOS DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES deberá contar con la autorización escrita mediante acta de Junta Directiva, y si la operación supera mas de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES requerirá acta de autorización proveniente de la asamblea general.-----

CAPITULO VIII

EJERCICIO ECONOMICO – BALANCE – EXCEDENTES – FONDOS ESPECIALES.

ARTICULO 88. El ejercicio económico de la Asociación es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general y el estado de resultados los cuales se presentan en primera instancia a aprobación de la Junta Directiva, será Refrendado en la Asamblea General cuya aprobación será definitiva.---

ARTICULO 89. El remanente podrá ser aplicado, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en forma siguiente: -----

1. Previsión de Actividades para cumplir con el objeto de la asociación.-

2. Destinándolo a un fondo para amortización de las cuotas anuales de los asociados y/o servicios comunes, -----
PARAGRAFO: En todo caso, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será la de restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.-----

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION Y SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 90. La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Junta directiva y el Presidente de la Junta Directiva dentro de la orbita de sus respectivas atribuciones.-----

ARTICULO 91. La responsabilidad de los asociados para la Asociación y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por obligaciones contraídas por la Asociación a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos estatutos.-----

ARTICULO 92. La responsabilidad de la Asociación para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.-

ARTICULO 93. Los asociados que se desvinculen de la Asociación por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que con la Asociación hayan contraído hasta el momento de su desvinculación.-----

ARTICULO 94. En los casos de obligaciones crediticias de la Asociación para con terceros, los asociados limitaran las responsabilidad de tales operaciones hasta el valor de sus aportes y la responsabilidad de la Asociación de Administración para con terceros hasta el monto de su patrimonio social.-----

ARTICULO 95. Los miembros de Junta Directiva serán responsables en conjunto de las violaciones de la ley, los estatutos y reglamentos salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.-----

CAPITULO IX

DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 96. FUSION E INCORPORACION La Asociación podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusiones con otra empresa de igual naturaleza para crear una, o cuando se incorpore a otra de su misma naturaleza.-----Para la fusión y para la incorporación se requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Empresas que se fusionara o de la incorporada y la incorporarte.-----

ARTICULO 97. NORMAS APLICABLES Y ATRIBUCIONES. En los eventos de fusión, incorporación, disolución y liquidación se aplicaran en lo pertinente las normas establecidas para las entidades asociativas.-----

ARTICULO 98. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Además de los casos previstos en la ley, la Asociación, se disolverá liquidara por las siguientes causas: -----

1. Por acuerdos voluntarios de los asociados.-----
2. Por disposición legal.-----
3. Por Orden Judicial que así lo señale.-----
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada, según lo decida la asamblea en sus dos terceras partes del quórum decisorio.----- Por fusión o incorporación a otra Asociación.-----
5. por que los medio que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de la Medicina. En todos los casos

la disolución será decretada, y ordenada por parte de la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.-----

ARTICULO 99. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenara la liquidación, nombrara un liquidador o en su defecto y en los términos de ley se entenderá que el mismo es el representante Legal Inscrito.-----

ARTICULO 100. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere lo será el último Representante legal inscrito y a falta de este el cargo será provisto según las normas legales vigentes para las asociaciones.-----

ARTICULO 101. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la entidad el liquidador publicará tres (3) avisos en el diario de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un espacio de quince (15) días calendario, con los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos en el mismo.-----

ARTICULO 102. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservar a su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.-----

ARTICULO 103. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.-----El liquidador o los liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.-----

-----**PARAGRAFO:** Los honorarios del liquidador, serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.-----

-----**ARTICULO 104.** Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su destilación, no se hubieran aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.--

ARTICULO 105. El liquidador deberá informar a los interesados, el estado de liquidación en que se encuentra la Asociación en liquidación.--

ARTICULO 106. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes: -----

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo, de la disolución.---
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.----
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.-----
4. Liquidar y cancelar las cuentas con terceros y cada uno de los asociados.-----
5. Cobrar los créditos percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.-----
6. Enajenar los bienes de la Asociación.-----
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.-----
8. Rendir cuentas periódicas de sus mandato.-----
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.-----

ARTICULO 107. En la liquidación de la asociación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del ultimo aviso se liquidara la entidad pagando las obligaciones contraídas y observando las disposiciones legales de prelación de créditos.--Si cumplido lo anterior quedare un remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad que haya escogido la asamblea general o a un asimilar como figura en los estatutos, y a falta de tal señalamiento dicho remanente pasara a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio de Medellín y con una finalidad afín, al menos del campo medico, a la de la asociación disuelta.-----

CAPITULO X

REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 108. Para reformar los estatutos se debe preparar el proyecto respectivo y enviarse a los asociados, por lo menos quince (15) días calendario, antes de la fecha de reunirse la Asamblea General. Para su conocimiento y estudio.-----Solo se podrá reformar los estatutos en la Asamblea General Extraordinaria con

la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios hábiles activos y en la misma se decidirá con el voto favorable, de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes previa convocatoria para tal fin y solo para este evento, de acuerdo con estos estatutos.-----En la convocatoria a esta reunión de carácter extraordinario deberá anexarse copia del texto de la reforma para los términos de la primera parte del presente artículo, especificando que se quiere cambiar y la forma como quedaría el aspecto o la adición respectiva a los estatutos.-----

NOTA: ÚLTIMA REFORMA REALIZADA EN EL AÑO 2012, SEGÚN ACTA ASAMBLEA No. 19 DE ASAMBLEA ORDINARIA, MARZO 13 DE 2012. (Reforma art. 15-45-80)